

## SECCIÓN SEXTA

*Cédula de requerimiento por edictos*

La Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.241/2000, que se tramita ante la misma a instancia de doña Carmen Barriga Otalora, contra el Ministerio de la Presidencia por la existencia de todos los actos de aplicación del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, y/o por los de la Ley de Extranjería 4/2000 y/o por la inactividad del Consejo de Ministros, dictó la siguiente, que dice así:

«Número 1241/2000.

Recurso Contencioso-Administrativo.  
Secretaría de Sala.

Providencia.

Excmos. Sres.: Presidente Sr. Hernando Santiago.  
Sr. Xiol Ríos.

En la villa de Madrid a 18 de septiembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, requiriese a doña Carmen Rosa Barriga Otalora, para que en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria —según manifiesta—, de medios económicos, no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el Excmo. Sr. Presidente. Lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento a doña Carmen Rosa Barriga Otalora, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 3 de enero de 2001.—2.822.

## SECCIÓN SEXTA

*Cédula de requerimiento por edictos*

La Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.350/2000, que se tramita ante la misma a instancia de don Héctor Flavio Moncada Muñoz, contra la existencia de los actos de aplicación del Reglamento de Ejecución de la Ley 7/85 y/o los de la Ley de Extranjería 4/2000, y/o la inactividad del Consejo de Ministros, dictó la siguiente, que dice así:

«Número 1350/2000.

Recurso Contencioso-Administrativo.  
Secretaría de Sala: Vacante.

Providencia.

Excmos. Sres.: Presidente Sr. Hernando Santiago.  
Sr. Xiol Ríos.

En la villa de Madrid a 29 de septiembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, requiriese a don Héctor Flavio Moncada Muñoz, para que en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria —según manifiesta—, de medios económicos, no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el Excmo. Sr. Presidente. Lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento a don Héctor Flavio Moncada Muñoz, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 4 de enero de 2001.—2.815.

## SECCIÓN SEXTA

*Providencia*

Don Gonzalo Núñez Ispa, Secretario de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

Hace saber: Que en el recurso que más adelante se dice, se ha dictado la siguiente:

«En la villa de Madrid a 6 de noviembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, requiriese a doña Lucila Guerrero Coello, para que en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria —según manifiesta— de medios económicos no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el excelentísimo señor Presidente.—Lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento a la recurrente doña Lucía Guerrero Coello, en paradero desconocido, expido el presente en Madrid a 9 de enero de 2001.—El Secretario.—2.784.

## SECCIÓN SEXTA

*Providencia*

Don Gonzalo Núñez Ispa, Secretario de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

Hace saber: Que en el recurso que más adelante se dice, se ha dictado la siguiente:

«En la villa de Madrid a 18 de septiembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, requiriese a doña Blanca Liliana Velázquez Vélez, para que en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria —según manifiesta— de medios económicos no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el excelentísimo señor Presidente.—Lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento a la recurrente doña Blanca Liliana Velázquez Vélez, en paradero desconocido, expido el presente en Madrid a 9 de enero de 2001.—El Secretario.—2.785.

## SECCIÓN SEXTA

*Providencia*

Don Gonzalo Núñez Ispa, Secretario de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

Hace saber: Que en el recurso que más adelante se dice, se ha dictado la siguiente:

«En la villa de Madrid a 16 de octubre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, requiriese a don Carlos Gordillo Cortés, para que en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria —según manifiesta— de medios económicos no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el excelentísimo señor Presidente.—Lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento al recurrente don Carlos Gordillo Cortés, en paradero desconocido, expido el presente en Madrid a 9 de enero de 2001.—El Secretario.—2.787.

## AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

## Sección Segunda

Se le tiene por ampliado el presente recurso número 02/258/1998, a la resolución dictada por el Tribunal Central en fecha 22 de septiembre de 2000, sobre recurso de alzada interpuesto por don Carlos Casanova Caballero, en nombre y representación de «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud de lo acordado en el artículo 60 de la Ley Jurisdiccional, y se remita a esta Sala el expediente administrativo a que se refiere el acto administrativo impugnado.

Madrid, 10 de enero de 2001.—La Secretaria judicial, María Luisa Hernand Abascal.—2.593.

JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

## A CORUÑA

*Edicto*

Don Domingo Villafañe García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de A Coruña,

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 749/00-D, y a instancia de la Procuradora doña Ana Tejelo Núñez, en nombre y representación de doña Encarnación Longueira Longueira, se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de don Manuel Longueira Longueira, nacido en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (A Coruña), el 7 de mayo de 1921, siendo hijo de don Manuel Longueira Vázquez y doña Encarnación Longueira Santiso, de cuyo matrimonio nacieron dos hijas más, llamadas Carmen, ya fallecida, y Encarnación, quien promueve el expediente.

Don Manuel Longueira Longueira tras residir en el domicilio familiar de San Pedro de Nos (Oleiros), en una fecha que no consta fehacientemente, y encontrándose todavía soltero, emigró a la República Argentina, teniendo constancia de su inscripción en el Registro correspondiente el Consulado General de España en este país, ciudad de Buenos Aires, en el mes de enero de 1951, residiendo concretamente en el número 1.567, de la calle Álvarez.

Desde su marcha a Argentina, sus familiares perdieron todo contacto con don Manuel, sin que durante todo este tiempo transcurrido, más de cuarenta años, hayan tenido noticias de su paradero.

Y para su publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 2.042, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo el presente edicto.

A Coruña, 19 de octubre de 2000.—El Secretario judicial.—2.743. 1.ª 24-1-2001

## A CORUÑA

*Edicto*

Don Luis Pérez Merino, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de A Coruña,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la